

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50
Por seis meses.	10'50
Por un año.	20'50
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00
Por seis meses.	12'50
Por un año.	24'00

marcos sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PRECIOS DE INSECCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán como céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en el Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no aceptarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en el Boletín Oficial, si no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se publica la inserción en la Ley de Procedimiento Administrativo del Código Civil.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantará; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos en la Contaduría por medio de Libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARIA

ELECCIONES

Habiéndose padecido el error material de omitir en los «Boletines Oficiales» del 21 y 23, donde se insertan las relaciones de los Ayuntamientos donde han de celebrarse elecciones municipales el día 31 del actual, el nombre de la villa de TUDELLA, se ratifican en el sentido de que habrá elecciones municipales en dicha villa.

Logroño, 25 de mayo de 1931.—
El Gobernador civil, *Leonardo Martín Echeverría*.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos en donde han de celebrarse elecciones municipales el día 31 del corriente, inmediatamente de conocerse el escrutinio, darán cuenta a este Gobierno, del nombre, apellidos y filiación política de cada uno de las concejales elegidos.

Logroño, 25 de mayo de 1931.—
El Gobernador, *Leonardo Martín Echeverría*.

Ministerio de Fomento

DECRETO

1418

La política de reglamentación de los transportes mecánicos por carretera, con la legislación iniciada por el Real decreto de 4 de julio de 1924, primera disposición para establecer la concesión de las exclusivas para estos servicios, ha llevado al país a un régimen caótico, no sólo por la disposición de que se trata, sino por las complementarias que han producido las consiguientes contradicciones, todas en perjuicio del interés público.

Es evidente que este último no estaba lo suficientemente garantido con anterioridad al año 1924, por falta, en primer lugar, de la necesaria inspección que contribuyera, al mismo tiempo que a asegurar los servicios públicos, a garantizar la vida de los viajeros.

Es posible también que la tributación a que estaban sometidas las Empresas de transportes por carretera no fuera equitativa en relación con otros servicios de transportes, pero es indudable que las disposiciones vigentes no han mejorado mucho estos aspectos y están produciendo, en cambio, reclamaciones constantes, de una y otra parte, que levantan pugnas inadmisibles por todo Gobierno que aspire a la igualdad de derechos y deberes de todos los habitantes de un país.

Por estas razones, el Gobierno de la República tiene el firme propósito de reformar radicalmente el régimen de transportes mecánicos por carretera, y teniendo que ser esta medida fruto de un meditado estudio sobre todas las circunstancias que concurren en el caso, ha de ir, en tanto que la cuestión se resuelva definitivamente, dando solución a algunos aspectos parciales de la misma que reclaman urgentes determinaciones.

Después de todo lo legislado sobre el particular, el Gobierno que regía los destinos del país en el mes de octubre de 1930 reconoció la necesidad de contar el régimen de concesiones exclusivas para transportes por carretera, y publicó el Real decreto fecha 5 de dicho mes, en el que disponía en su artículo 1.º que quedarán en suspenso las concesiones de servicios regulares, clase A, de dichos transportes.

En el artículo 2.º del mismo Real decreto se disponía que quedasen sujetas a una revisión todas las concesiones otorgadas con carácter exclusivo para determinar si cumplían las condiciones de las mismas; pero esta disposición, cumplida con una lentitud que le quita eficacia, no se ha concluido hasta la fecha presente, siendo de interés máximo el determinar como primer paso para la reforma de lo legislado las concesiones que con arreglo al artículo 80 del Reglamento de 22 de junio de 1929 están incurridas en caducidad.

Puede al mismo tiempo dictarse, sin detrimento de ningún de-

recho creado, otras disposiciones que faciliten los intereses de los viajeros, tales como la circulación por las carreteras de ómnibus-automóviles dedicados a servicios irregulares, así como para facilitar los servicios de ferias, fiestas, mercados y romerías.

En virtud de todo lo expuesto,

El Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste, y a propuesta del Ministro de Fomento, ha tenido a bien decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles de la Península e islas adyacentes, con la cooperación de las Jefaturas de Obras públicas, oficinas de reconocimiento de automóviles y Delegaciones de Hacienda respectivas procederán al examen y revisión de todas las concesiones otorgadas de servicios regulares de transportes por carretera, clase A, actualmente en circulación, a fin de hacer constar si en cada una de dichas concesiones se cumplen las condiciones con que fueron otorgadas, así como las reglamentarias de carácter general.

También deberá hacerse constar si en la fecha de la publicación de este Decreto se encuentran al corriente las respectivas concesiones en el pago del canon de conservación, del de inspección y demás impuestos hoy en vigor.

Esta revisión debe de hacerse en el plazo más breve posible, sin que éste exceda del término de quince días, contados a partir de la inserción de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, quedando ampliado este plazo en cinco días más para las investigaciones que deben llevarse a cabo en las Islas Canarias y Baleares.

Artículo 2.º Se declara, a partir de esta fecha, la libertad de circulación por todas las carreteras de España de los ómnibus-automóviles dedicados a servicios irregulares, eventuales y sin itinerario fijo de alquiler, sin poderles exigir otro requisito que el pago de la correspondiente patente nacional, que sean alquilados por coche completo y no por asiento, y que hayan sufrido el correspon-

diente reconocimiento en la Jefatura de Obras públicas, llevando en sitio visible y con el sello de dicha Jefatura un rótulo que diga: «Servicio de alquiler».

Artículo 3.º Se realizarán libremente en coches mixtos o solamente de pasajeros, los servicios de ferias, fiestas, mercados y romerías.

Artículo 4.º Por las Jefaturas de Obras públicas se concederán, sin restricciones de ninguna clase, autorizaciones para la realización de los servicios de ferias, fiestas, mercados y romerías, previo el reconocimiento del coche o coches destinados a estos servicios y presentación de tarifas de los precios del recorrido, con un máximo de ocho céntimos por viajero y kilómetro.

Estas autorizaciones se podrán solicitar por un tiempo máximo de un año, prorrogable a voluntad del solicitante y especificándose en la solicitud los servicios que se piden, que habrán de estar ajustados a tablas oficiales de ferias, fiestas, mercados y romerías, aprobadas por las Jefaturas de Obras públicas, con previa consulta a los Ayuntamientos, Cámaras de Comercio y Círculos mercantiles.

Los ómnibus dedicados a estos servicios llevarán, en sitio visible y con el sello de la Jefatura de Obras públicas un rótulo que diga: «Servicios de ferias, fiestas, mercados y romerías».

Artículo 5.º El servicio del Circuito Nacional de Firmes Especiales sólo entenderá en las infracciones del Reglamento de circulación que motiven daños y perjuicios para el firme de las carreteras del Circuito, siendo competente únicamente para toda clase de denuncias la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que se cometa la infracción y con aplicación del Reglamento pertinente.

Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos treinta y uno.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Fomento, *Alvaro de Albornoz y Liminiana*.

Ministerio de Justicia

ORDEN

1420

Excmo. Sr.: Vistas las diferentes consultas elevadas a este Ministerio sobre interpretación que deba darse a alguno de los artículos del Decreto de 8 de los corrientes, relativo a nombramientos para cargos de la Justicia municipal, y como aclaración a las mismas, se ordena:

1.º Que todos los artículos en que se menciona solamente a los Jueces municipales se entienda se hace referencia también a los Fiscales municipales y a los suplentes de ambos cargos.

2.º Que la elección para los cargos de la Justicia municipal en poblaciones no cabezas de partido judicial con menos de 12.000 habitantes, se verifique en un solo acto y con una sola papeleta para todos ellos, con expresión del nombre y del cargo para el que se les elige.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de mayo de 1931.—Fernando de los Ríos.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de...

Junta Provincial

del

Censo Electoral

Examinada la instancia suscrita por varios vecinos y electores de Ocón, en súplica de que se ordene a la Junta municipal, la designación de nuevo Colegio electoral para cuantas elecciones haya necesidad de celebrar durante el presente año, porque el local destinado a dicho objeto en la escuela mixta de los Molinos de Ocón no reúne las condiciones legales para tales fines: Visto el informe de la Junta en que, por unanimidad manifiestan ser cierto cuanto se expone en la instancia de referencia, y teniendo en cuenta los antecedentes que anteriormente obraban en esta Junta Provincial relacionados con el asunto, se acordó autorizar a la Junta municipal de Ocón, para nueva designación de local, a tenor de lo dispuesto en el apartado 3.º, artículo 22 de la Ley electoral vigente, debiendo cubrirse por expresada Junta municipal los nuevos trámites para la nueva designación y publicidad señalados en el repetido artículo 22 de la Ley electoral.

Lo que, en cumplimiento a lo ordenado en la Ley, se publica esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 25 de mayo de 1931.—El Presidente, Domingo de Guzmán de Lacalle.—El Secretario, Benigno Macua.

Habiéndose omitido en la Circular de elecciones, publicada por el Gobierno civil de esta provincia, el pueblo de TUDELILLA, donde ha de celebrarse elección el día 31 del mes actual, por haber sido admitida la protesta contra la últimamente celebrada, se publica en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que se celebre elección municipal

en el referido pueblo de TUDELILLA. Logroño, 25 de mayo de 1931.—El Presidente, Domingo de Guzmán de Lacalle.

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

1423

En el «Boletín» del día 16 se declaraba, por error, la rabia en el ganado de Arnedillo, siendo así que donde se presentó esta enfermedad es Préjano, cuyo término queda declarado infecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 23 de mayo de 1931.—El Gobernador civil interino, Fernando Valdés Aláiz.

ELECTRICIDAD

Relación de propietarios

LÍNEA GENERAL DE POSADAS A SANTO DOMINGO

II bis.—Ramal a la ciudad de Santo Domingo de la Calzada

(CONCLUSIÓN.—Véase el número anterior)

Término municipal de Santo Domingo

N.º de orden

Nombres y apellidos

- 42 Rufino San Martín.
43 Juan Bravo.
44 Adela Poves.
45 Trifina Salazar.
46 Viuda de don Miguel Angel Tejada.
47 Lorenzo Tejada.
48 Demetrio Vivar.
49 Joaquín Vitoria.
50 Dionisio Villarejo.
51 Francisco Villar.
52 Domingo Arenas.
53 Bautista Manso.
54 María de la Saleta.
55 Máximo y Domingo Arenas
56 Victorina Ortúzar.
57 José María de Hidalgo.

LÍNEA GENERAL DE SAN FELICES A SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

III.—Ramal a Villalba de Rioja

Término municipal de Haro

- 58 Máximo Delgado.
59 Casto Alonso.
60 Félix Gibaja.
61 Juan Arce.
62 Herederos de don Ladislao Ruiz.
63 Laureano Dulanto.
64 Clemente Fernández.
65 Carlos Ramírez.
66 Honorato Martínez.
67 Jacinto Martínez.
68 María Ruiz del Castillo.
69 Jesús Salazar.

Término municipal de Villalba

- 70 Victoria Fernández.
71 Rosa Fernández.
72 Jacinto Martínez.
73 Laureano Dulanto.
74 Julián Arce.
75 Román Gómez.
76 Pío Urbina.
77 María Ruiz del Castillo.
78 Valentín Ruiz del Castillo.

IV.—Ramal a Casalarreina

Término municipal de Castañares

- 79 Eduardo Martínez
80 Isaac Polanco.
81 Juan Ramón Deheso.
82 Carmelo Ruiz.

- 83 Juan Ruiz.
84 Emarito Barrasa.
85 Salvador Valladolid.
86 Cayetano Rodríguez.
87 Clemente García.
88 Agapito Tecedor.
89 Pedro Pereda.
90 Dionisio Valladolid.
91 Pedro González.
92 Fidel Gómez.
93 Pedro Pereda.
94 Nicolás Revuelta.
95 Manuel Ruiz.
96 Pedro González.
97 Emilio Gómez.
98 Adrián Ruana.
99 Herederos de don Calixto Palacios.

- 100 Carmen Ortún.
101 José María Poves.
102 Jerónimo García.
103 Román Cornejo.
104 Celedonio Palacios.
105 Emilio Gómez.
106 Tomás Martínez.
107 Ricardo Ballujera.
108 Fidel Gómez.
109 Pedro González.
110 Pedro Tola.
111 Gregorio Tecedor.
112 Antonio Ochoa.
113 Benigno Gómez.
114 Fausto Aguirre.
115 Marcialo Marrón.

Término municipal de Zarratón

- 116 Miguel Guinea.
117 Teodoro Miñón.
118 Constantino García.
119 Mariano Montilla.
120 Modesto Bañares.
121 Faustino Uralde.
122 Valentín Terrazas.
123 Ciriaco Castro.
124 José García.

Término municipal de Tirgo

- 125 María Barahona.
126 Juan Jiménez.
127 Francisca Negueruela.
128 Paula Perla.
129 Castor Gamboa.
130 Indalecio Salinas.
131 Marcelina Rueda.

Término municipal de Casalarreina

- 132 José Fournier.
133 Viuda de don Mariano Cen-zano.
134 José Fournier.
135 Casilda González.
136 Valentín Zorrilla.
137 Viuda de Quiñones.

- 138 Mariano Montilla.
139 Arturo Salazar.
140 Francisco Salazar.
141 Sa urnino Delgado.
142 Nicolás Jiménez
143 Jesús Conde.
144 Cirilo Guinea.
145 Miguel Caperos.
146 Nicolás Jiménez.
147 Miguel Guinea.
148 Fortunato García.
149 Herederos de don Enrique Guardia.

- 150 Luis Terrazas.
151 Castor Gamboa.
152 Gregorio Teri azas.
153 Ciriaco Rueda.
154 Eloy Enguita.
155 Faustino Uralde.
156 Román Santa María.
157 Ricardo Mateo.
158 Vicenta Villaescusa.
159 Vicente Villaescusa.
160 Mateo Para.
161 Fidel Puerta.

V.—Desviación del ramal a Casalarreina hasta Castañares

Término municipal de Castañares

- 162 Carmelo Ruiz.
163 Emilia Marrón.
164 Fidela Arguinzóniz.

- 165 Wenceslao Bañares.
166 Juan Ramón Deheso.
167 Carlos Riaño.
168 Benigno Esteban.
169 Modesto Bañares.
170 Eustaquio Ortún.
171 Modesto Bañares.
172 Eustaquio Ortún.
173 Dionisio Valladolid.
174 Babilés Ortún.
175 Celedonio Palacios.
176 Salvador Valladolid.
177 Bibiana López.
178 Pedro González.
179 Máximo del Río.
180 Julio Martínez.

VI.—Prolongación de la desviación a Castañares hasta Baños de Rioja

Término municipal de Castañares

- 181 Pedro González.
182 Adrián Ruana.
183 Eustaquio Ortún.
184 Angel Barrón.
185 Sotero López.
186 Eduardo Martínez.
187 Pedro Pereda.
188 Ambrosio Gómez.
189 Hilarión Gómez.
190 Modesto Bañares.
191 Pedro González.

Término municipal de Baños

- 192 Román Cornejo.
193 Excmo. Sr. Duque de Peñaranda.

VII.—Ramal a San Torcuato

Término municipal de Castañares

- 194 Felipe García.
195 Juan Gil Navajas.
196 Wenceslao Bañares.
197 Emilio Gómez.
198 Dionisio García.
199 Tomás Sáenz.
200 Mariano Montilla.
201 José Rioja.
202 Pedro Pereda.
203 Román Cornejo.
204 Saturnino Ortún.
205 Julián Martínez.
206 Emeterio Barrasa.
207 Babilés Ortún.
208 Cipriano Ruiz.
209 Babilés Ortún.
210 Cipriano Bañares.
211 Lorenzo de Cura.
212 Maximiano Gómez.

Término municipal de San Torcuato

- 213 Alejandro Majuelo.
214 Mateo Samaniego.
215 Nicolás Martínez.
216 Adelaido Pecina.
217 Isidro Ruiz.
218 Basilio Lumbreras.
219 Valentín García.
220 Cirilo Lumbreras.
221 Bonifacio Larrea.
222 Mateo Samaniego.
223 Tomás Bañares.
224 Mateo Samaniego.
225 Adelaido Pecina.
226 Teófilo Garnica.
227 Evaristo Bañares.
228 Mateo Samaniego.
229 Jesús Pecina.
230 Casimiro García.
231 Mateo Samaniego.

VIII.—Desviación del ramal a San Torcuato hasta Madrid de los Trillos y Cidamón

Término municipal de Castañares

- 232 Bonifacio Larrea.
233 Acisclo Gimilio.
234 Jesús Pecina.
235 Manuel Hidalgo de Cisneros.
236 Maximino Villaverde.

Término municipal de San Torcuato

- 237 Manuel Hidalgo de Cisneros.
238 Víctor Cruz Manso de Zúñiga.

IX.—Prolongación del ramal a San Torcuato hasta las granjas "Santa Gertrudis" y de don R. Benés

- Término municipal de San Torcuato
- 239 Casimiro García.
240 Bonifacio Larrea.
241 Adelaido Peciña.
242 Teófilo Garnica.
243 Maximino Villaverde.
244 Adelaido Peciña.
245 Esteban García.
246 Amador Lumbreiras.
247 Adelaido Peciña.
248 Maximino Villaverde.
249 Hijos de don Mateo Samaniego.
250 Adelaido Peciña.
251 Hijos de don Mateo Samaniego.
252 Silvestre Lahera.
253 Casto Cabezón.
254 Antonio Llorente.
255 Mauricia Lumbreiras.
256 Jesús Peciña.
257 Casimiro García.
258 Hijos de don Mateo Samaniego.
259 Javier Angulo.
260 Casimiro García.
261 Javier Angulo.
262 Mauricia Lumbreiras.
263 Crescencio Bañares.
264 Juana Ruiz.
265 Alejandro Majuelo.
266 Hijos de don Mateo Samaniego.
267 Maximino Villaverde.
268 Juana Ruiz.
269 Basilio Lumbreiras.
270 Hijos de don Miguel Samaniego.
271 Maximino Villaverde.
272 Alejandro Majuelo.
273 Hijos de don Mateo Samaniego.
274 Miguel Lumbreiras.
275 Bonifacio León.
276 Mauricia Lumbreiras.
277 Casimiro García.
278 Alejandro Majuelo.
279 Antonio Llorente.
280 Javier Angulo.
281 Antonio Llorente.
282 Maximino Villaverde.
283 Mauricia Lumbreiras.
284 Teófilo Garnica.
285 Antonio Llorente.
286 Doroteo García.
287 Antonio Llorente.
288 Teófilo Garnica.
289 Casimiro García.
290 Cirilo García.
291 Antonio Llorente.
292 Alejandra Majuelo.
293 Silvestre Lahera.
294 Maximino Villaverde.
295 Hijos de don Mateo Samaniego.
296 Alejandro Majuelo.
297 Cirilo Lumbreiras.
298 Bernardino Sáenz.
299 Hijos de don Mateo Samaniego.
300 Casimiro García.
301 Teófilo Garnica.
302 Bernardino Sáenz.
303 Antonio Llorente.
304 Cirilo Lumbreiras.
305 Teófilo Garnica.
306 Fortunato Pozueta.
307 Casimiro García.
308 Hijos de don Mateo Samaniego.
309 Fortunato Pozueta.
310 Román Benés.

Se solicita la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías de comunicación de todas las clases afectadas, ríos, cauces, líneas telegráficas, telefónicas y

eléctricas de alta y baja tensión, así como sobre los terrenos de dominio público o comunales y sobre los predios de particulares afectados por los diferentes ramales del proyecto.

La energía transportada y a transportar es corriente alterna trifásica a 10.000 voltios de tensión compuesta y frecuencia de 50 periodos por segundo. La potencia máxima a transportar alcanzará 100 kilowatios en los ramales II y II bis, sin que en los demás pase de 15 kws.

El vano normal es de 40 metros y excepcional de 50, los postes son de pino kyanizados o sea inyectados con una solución de bicloruro de mercurio según el procedimiento de Kyan; de una longitud de 9 metros con 13 centímetros de diámetro en la cogolla y 13 en la base.

Los soportes de los aisladores serán de hierro galvanizado, los aisladores de porcelana tipo triple campana ancha probados a una tensión de 60 kw. en seco y 40 kw. bajo lluvia de 5 mm. por minuto con inclinación de 45°.

Los conductores serán de cobre electrolítico silíceo, conductibilidad 98 por 100, resistencia a la rotura por tracción 40 kgs. por milímetro cuadrado y diámetro 3,8 milímetros.

Se establece un solo circuito, formando los conductores los vértices de un triángulo isósceles, cuyos lados iguales tendrán una longitud de 0,90 metros y el tercero de 0,75 metros.

Los cruces del ferrocarril, se harán con postes metálicos, tanto en estos cruces como en los de carreteras y caminos vecinales se emplearán hilos fiadores sujetos en los apoyos del cruce en aisladores independientes de los que soportan los conductores; estos fiadores serán también de cobre. Los postes para los cruces y en los que el cambio de dirección sea de más de 20° quedarán empotrados entre tres trozos de viga de acero perfil doble T y apriados por dos zunchos.

Las casetas de transformación serán de fábrica de 2 por 3 metros en planta y seis metros de elevación con un piso al nivel del terreno y otro a 2,50 metros formado por una losa de hormigón armado. Los transformadores serán del tipo «en baño de aceite», con una relación de transformación de 10.000 a 220/110 voltios.

Las protecciones serán pararrayos de antena con resistencias a tierra.

Logroño, 30 de abril de 1931.
—El Ingeniero Jefe accidental, **F. Enríquez.**

Sección Provincial de Estadística

Padrones Municipales

CIRCULAR 1421

No siendo necesarios, ya en los Ayuntamientos de esta provincia, los Padrones municipales de 1930, a los efectos de la Rectificación del Censo Electoral en el corriente año, prevengo a los señores Alcaldes de todos aquellos que, hasta la fecha, no lo hubieran

efectuado, que remitan de nuevo, con toda urgencia, a esta Jefatura de mi cargo, el indicado servicio, al objeto de que, por el que suscribe, se le preste la imprescindible aprobación, sin la cual, los ya repetidos Padrones, no pueden, en lo sucesivo, surtir efectos legales.

En cuanto sea aprobado el indicado servicio, se avisará por esta Sección Provincial a los respectivos Municipios, para que mediante recibo, que autorizarán a su entrega, nombren Comisionados para recogerlos.

Logroño, 23 de mayo de 1931.
—El Jefe provincial de Estadística, **Heraclio García.**

Administración de Justicia

EDICTO 1399

Por el presente, en virtud de providencia dictada por el señor Juez de 1.ª Instancia de este Partido, en el sumario número 84 de 1931, rollo número 181, sobre hurto, contra Niceto Rodríguez Ibars, de 40 años, soltero, camarero, hijo de Emilio y Teresa, natural de Santa Coloma (Logroño), he acordado se deje sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esa ciudad, correspondiente al día 2 de abril último y en su página número 5, por la que se interesaba la busca y prisión del mismo, toda vez que ha sido reducido a prisión en méritos de indicada causa.

Y para que conste expido el presente en Tetuán a doce de mayo de mil novecientos treinta y uno. —El Secretario judicial, **Jaime Fernández.**

1415

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Instrucción de Logroño y su partido,

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en el expediente de multa impuesta a Cesáreo Martínez Orío, vecino de Murillo de río Leza, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, acto que tendrá lugar a las doce de la mañana del día dieciocho de junio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, de la finca embargada a dicho multado, bajo las condiciones que se dirán.

Una finca rústica de dos fanegas de tierra en el término de la «Estacada»; que linda al Norte, Jenaro Sáenz de Juberá; Sur, Segundo Vedia; Oeste, terreno inculto, y Este, regadío de Valdalaner; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Condiciones

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de cesión el remate a un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de

la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

3.ª Se carecen de títulos de propiedad para conocimiento de los licitadores.

Dado en Logroño a 19 de mayo de 1931.—El **Martín N. Castellanos**.—D. S. O., **Jesús Alfeirán Taboada.**

1429

Don Manuel Cejador López, Juez de Primera Instancia de Belorado y su partido

Hago saber: Que en este Juzgado pende juicio universal sobre adjudicación de bienes a personas llamadas sin designación de nombres, de la herencia de doña María Altuzarra Tordomar, vecina que fué de Pradoluengo, de sesenta y seis años de edad, casada con don Saturnino Córdoba de Miguel, la cual falleció el 19 de noviembre de 1930 en expresado Pradoluengo sin dejar sucesión ni ascendientes bajo testamento que había otorgado en 13 de noviembre de 1930, en el cual dispuso declarado heredero usufructuario de sus bienes a su dicho marido, y después de varios legados de poca importancia en nuda propiedad nombraba herederos en nudo propietario del remanente por iguales partes a sus parientes más próximos en grado sin designación de nombres.

Solicitan la herencia en nuda propiedad sus primos hermanos, parientes en cuarto grado de la línea colateral don Lope y doña María Santos Corral Altuzarra; y se llama a los que se crean con derecho a los bienes de dicha herencia para que comparezcan en este Juzgado a deducirlo en el término de dos meses a contar de la publicación de este Edicto en la «Gaceta de Madrid», acompañando los documentos en que funden su derecho y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuvieren a su disposición alguno de los documentos dichos, expresar el archivo en que deban hallarse.

Belorado a 12 de mayo de 1931.
—**Manuel Cejador**.—El Secretario accidental, **Enrique Ruiz.**

CÉDULA DE CITACIÓN

1414

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este Partido, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, se cita a José Sáenz López, vecino que fué de Molinos de Ocón, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día cinco de junio próximo, a las once, comparezca ante la Audiencia de Logroño a las sesiones del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado con el número 31 de 1930, sobre daños, contra Jesús Blanco Barriendos; bajo apercibimiento de que si no comparece, incurrirá en la responsabilidad a que hubiere lugar.

Calahorra, 20 de mayo de 1931.
—El Secretario judicial, **Cándido Mola.**

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Arnedo

Continuación de los bienes muebles e inmuebles de don Roberto Ruiz de la Torre, que se sacan a primera y pública subasta por este Juzgado.

- | | Pesetas |
|---|---------|
| 152. Una heredad olivar con doscientos cincuenta plantones, según el título, en el término de «Melladar», de cuatro fanegas y media, o sean ochenta y tres áreas, ochenta y cuatro centiáreas; lindante por Norte, Miguel Pérez Malo; Sur, Manuel Muro; Este, camino, y Oeste, Plácido Domingo, tasada en | 2.990 |
| 153. Una heredad de trillar, con corral y pajar, titulada «Era Alta», término de las Eras, de cabida todo seiscientos metros cuadrados; linda al Sur, con camino que va al Cementerio; al Norte, Este y Oeste, con terrenos comunales y eras, tasada en | 3.750 |
| 154. Un corral con su cubierto, actualmente y según informes denominado de la «Alemana», sito en término de «San Pedro Mártir», de una extensión superficial de doscientos cincuenta metros cuadrados; que linda por Norte, Sur, Este y Oeste, con fincas de don Roberto Ruiz de la Torre, tasada en | 798 |
| 155. Heredad terreno inculco sita en término de «La Nava», de cabida catorce fanegas, o dos hectáreas, noventa y tres áreas y cuatro centiáreas; que linda Norte, Este y Oeste, don Roberto Ruiz de la Torre, y Sur, Nicasio Castillo, tasada en | 112 |
| 156. Heredad tierra pan dar, secano, sita en término de la «Pelquera», de cabida dos fanegas o cuarenta y nueve áreas, noventa y dos centiáreas; linda Norte, Sur, Este y Oeste, con fincas de don Roberto Ruiz de la Torre, tasada en | 16 |
| 157. Heredad tierra pan dar, término de «Hoya Ancha», de cabida seis fanegas o una hectárea, veinticinco áreas y setenta y seis centiáreas; linda al Norte, heredad de Eduardo Solana; Sur, Este y Oeste, fincas de don Roberto Ruiz de la Torre, tasada en | 180 |
| 158. Heredad terreno inculco destinada a pastos, sita en término de «Hoya Ancha», de cabida once fanegas, o dos hectáreas, cincuenta y un áreas cincuenta y dos centiáreas; linda Norte, herederos de Eduardo Solana; Sur, Este y Oeste, Roberto Ruiz de la Torre, tasada en | 180 |
| 159. Heredad tierra blanca sita en término de «La Pelquera», de cabida dos fanegas, o cuarenta y una áreas, noventa y dos centiáreas, y linda Norte, Sur, Este y Oeste, con fincas de don Roberto Ruiz de la Torre, tasada en | 16 |
| 160. Un lleco destinado a pastos sito en término de la «Dehesa de la Pelquera», titulada «La Abejera», de cabida veintiocho fanegas, o cinco hectáreas, ochenta y seis áreas, ochenta y ocho centiáreas; linda Norte, Sur, Este y Oeste, con don Roberto Ruiz de la Torre, tasada en | 224 |
| 161. Un lleco sito en término «Del Estrecho», de cabida dos fanegas o cuarenta y un áreas, noventa y dos centiáreas; linda Norte, Sur, Este y Oeste, con don Roberto Ruiz de la Torre, tasado en | 16 |
| 162. Una heredad de regadío sita en el término de «San Blas», de cabida tres celemines o cinco áreas, veinticinco centiáreas; que linda al Norte, camino; Sur, Francisco Moreno, Este, Jacinta Herreros de Tejada, y Oeste, Pilar Castiella, tasada en | 800 |
| 163. Heredad tierra pan dar sita en el término de «San Pedro Mártir», de cabida cuarenta y ocho áreas, noventa centiáreas; que linda al Norte, camino; Sur, Roberto Ruiz de la Torre; Este, Dolores Sopranis, y Oeste, Toribio José de Irizar, tasada en | 675 |
| 164. Heredad tierra pan dar sita en el término de «San Pedro Mártir», de cabida una fanega o veinte áreas, noventa y seis centiáreas; linda Norte y Este, Paulino González; Sur, Antonio Zabala, y Oeste, Manuel María Pascual y Nicasio Castillo, tasada en | 300 |
| 165. Heredad tierra pan dar sita en el término de «Los Melgares» o «Estación», de cabida seis fanegas o una hectárea, veinticinco áreas, ochenta y seis centiáreas; linda Norte, don Roberto Ruiz de la Torre; Sur, camino de «San Pedro Mártir»; Este, Román Romero; Oeste, Nicasio Castillo, tasada en | 900 |
| 166. Una heredad de terreno inculco destinada a pastos y que fué antes viña, sita en el término de «La Lomba», de cabida veinte fanegas o cuatro hectáreas, diecinueve áreas, veinte centiáreas; linda Norte, Roberto Ruiz de la Torre; Sur, río de Los Melgares; Este y Oeste, el mismo don Roberto Ruiz de la Torre y llecos, tasada en | 360 |
| 167. Heredad destinada a tierra de sembrar, sita en el término del «Estrecho de San Pedro Mártir» de cabida cinco fanegas o una hectárea cuatro áreas, ochenta centiáreas; linda al Norte, terreno inculco y dehesa de los señores Roberto y Alfredo Ruiz de la Torre; Este y Oeste, terreno inculco, y Este, Ciríaco Fernández Vellilla, tasada en | 40 |
| 168. Heredad pan dar sita en el término de «Hoyo Chinas», de cabida cinco fanegas o una hectárea, cuatro áreas y ochenta centiáreas; que linda al Norte, Jorge Adán; Sur, Miguel Otaño; Este, río de la Maja, y Oeste, Cirilo Abad, tasada en | 40 |
| 168 bis. Heredad sita en el término de «Las Arañas del Estrecho», cabida fanega y media o treinta y una áreas, cuarenta y cuatro centiáreas; linda al Norte y Este, Roberto Ruiz de la Torre; Sur y Oeste, Paulino González, tasada en | 16 |
| 169. La quinta parte proindivisa de la mitad indivisa de una bodega para la conservación de vino, situada en término de «Puertas de las Eras», cuya descripción resulta de la deslindada al número 151, en | 771'60 |
| 170. La quinta parte proindivisa de un olivar en término de «Candevico», con setenta y seis olivos, según el título y una cabida de dos fanegas o sean cuarenta y una áreas, noventa y dos centiáreas; lindando por Norte y Oeste, Ildefonso Barragán; por Sur, camino, y por Este, María Cruz Ruiz, tasada en | 100 |
| 171. La quinta parte de la nuda propiedad (según la inscripción tercera), y la quinta parte del derecho de usufructo (según la inscripción cuarta), de una heredad en término de «Majeco», viña y olivar, de cabida cinco peonadas o sean próximamente dieciocho áreas; lindante por Norte, Lope León; por Sur, José Garrido; por Este, José María Hernández, y por Oeste, Gregorio Fernández, tasada en | 420 |
| 172. La quinta parte de la nuda propiedad (según la inscripción tercera), la quinta parte del derecho de usufructo (según la inscripción cuarta), de una heredad viña en término de Torrecilla, de cabida diez peonadas, o sean dos fanegas y seis celemines, o cincuenta y dos áreas y treinta centiáreas; lindante Norte, Domingo Adán; Sur, Visitación Herrero; Este, barranco, y Oeste, Emeterio de Blas, tasada en | 27 |

(Continuará)

Administración Municipal

EDICTO

1380

Confeccionado el padrón municipal de habitantes de esta localidad correspondiente al año 1930, queda expuesto al público por el plazo de quince días para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar dentro de ese plazo, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Alfaro, 16 de mayo de 1931.—El Alcalde, *Domingo L. de Guevara*.

1386

Confeccionado el apéndice al amillaramiento por urbana, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días al objeto de reclamaciones.

Asimismo se halla expuesto al público el padrón de cédulas personales para el año actual, en dicha Secretaría.

Ventrosa, 16 de mayo de 1931.—El Alcalde, *Félix Muños*.

VACANTE

1391

Se halla vacante el cargo de Depositario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 100 pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen solicitar la expresada vacante, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días y debidamente reintegradas y bajo las bases que constan en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la expresada Secretaría.

Baños de Rioja, 18 de mayo de 1931.—El Alcalde, *Emilio Ruana*.

CONCURSO

1413

Por término de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicarse el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se abre concurso, con arreglo a las disposiciones de la Orden de 26 de septiembre de 1929, para cubrir la plaza de Matrona titular de este Municipio, con el sueldo anual de cuatrocientas cincuenta pesetas.

Quienes aspiren a dicha plaza, dirigirán sus instancias reintegradas como dispone la vigente ley del Timbre y acompañadas de los documentos que justifiquen título, aptitudes y méritos, a esta Alcaldía.

Quel, 20 de mayo de 1931.—El Alcalde, *P. Sigüenza*.

ANUNCIO

1397

Confeccionado el padrón de cédulas personales para 1931, se halla expuesto al público por término de quince días, a los efectos de que por los interesados puedan presentarse ante esta Alcaldía cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Nájera, a 19 de mayo de 1931.—El Alcalde, *Valero Ojeda*.

ANUNCIO

1393

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana y el recuento de ganadería de este término municipal que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución del año 1932, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Sojuela, 17 de mayo de 1931.—El Alcalde, *Valentín Rodrigo*.

1407

Confeccionados los apéndices de rústica y urbana y recuento de ganadería que han de servir de base para la formación de los repartos de la contribución del próximo año de 1932, quedan expuestos al público durante el plazo de quince días a los efectos de reclamaciones.

Medrano, 16 de mayo de 1931.—El Alcalde, *Julián Ramírez*.

1384

En cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría municipal por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1930 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos que estimen oportunos.

Abalos, 17 de mayo de 1931.—El Alcalde, *Antonio Martínez*.

1412

Confeccionados los apéndices de rústica y urbana que han de servir de base en la imposición de contribuciones en el próximo año de 1932, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días a los efectos de reclamación.

San Torcuato, 18 de mayo de 1931.—El Alcalde, *Alejandro Majuelo*.

1390

Confeccionados los apéndices de riqueza rústica, urbana y recuento de ganadería que han de servir de base en la imposición de contribuciones del año 1932, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días a los efectos de reclamación.

Villoslada de Cameros, a 18 de mayo de 1931.—El Alcalde, *Clo-doaldo Martínez*.

1411

Confeccionados los apéndices de rústica y urbana que han de servir de base en la imposición de contribuciones en el próximo año de 1932, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días a los efectos de reclamación.

Cidamón, 18 de mayo de 1931.—El Alcalde, *Estanislao Ledesma*.

Imprenta Provincial. — Logroño